



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número:

Referencia: EX-2023-01665045- -NEU-DESP#CED - SANCIÓN DE CESANTÍA SRA. ILEANA ELIZABET MASA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01665045- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén (en adelante CPE), mediante Resolución N° 1382 de fecha 05 de octubre de 2023, resolvió instruir sumario administrativo a la señora Ileana Elizabet Masa, CUIL N° 27-27894266-5, Empleada N° 3692, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 124 de la ciudad de Centenario, por presunto abandono de cargo, tras haber inasistido en forma aparentemente injustificada, los días 16, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio; 03 y 04 de julio, todos del año 2023, por presunta transgresión a lo normado en los Artículos 9°, Inciso “a” y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y en el Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2 del entonces Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha Resolución fue debidamente notificada a la señora Masa;

Que la Dirección Provincial de Sumarios del CPE, mediante Disposición N° 0122/2024, designó instructora sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho en fecha 23 de octubre de 2024; siendo dicho acto debidamente notificado en igual fecha, a la sumariada mediante correo electrónico;

Que la Dirección General de Medicina Clínica, en fecha 24 de octubre de 2024, informó que no obra registro de licencias usufructuadas en formato físico ni a través de plataforma SISO (Sistema Integral de Salud Ocupacional) de la señora Masa durante los días 16, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio; 03 y 04 de julio, todos del año 2023;

Que asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos del CPE con fecha 28 de octubre de 2024, adjuntó reporte de licencias del Sistema RH.Pro.Neu, respecto al período comprendido entre el 16 de junio de 2023 al 04 de julio de 2023, cargado con el código 2106 “falta injustificada” de la señora Masa;

Que obra acta de ratificación de denuncia y acta de incomparecencia de la señora Masa a la audiencia de declaración indagatoria, habiendo sido la misma debidamente notificada;

Que concluido el período probatorio, en fecha 07 de noviembre de 2024 la Instrucción Sumariante presentó el Capítulo de Cargos manifestando que, analizado de manera comprensiva los hechos a la luz de las

pruebas colectadas, habiendo reflejado el resultado de la prueba documental y la ratificación de denuncia brindada en el sumario administrativo, resolvió: “(...)FORMULAR CARGOS a la Sra. Ileana Elizabet MASA, D.N.I. N° 27.894.266, Empleado N° 3692, POR CONSIDERAR PROBADO QUE CON SUS CONDUCTAS HA TRANSGREDIDO el Artículo 9° Inciso “a” y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y el Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2 Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo al haber inasistido en forma injustificada los días: 16, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio; 03 y 04 de julio del año 2023, a la Escuela Primaria N° 124, en base a las consideraciones antes expuestas (...) FORMULAR CARGOS a la Sra. Ileana Elizabet MASA, D.N.I. N° 27.894.266, Empleado N° 3692, POR EL ABANDONO DE CARGO atento haber transgredido el Artículo 111° Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (...) SUGERIR, la sanción de CESANTÍA(...)”. Siendo dicho acto notificado en igual fecha a la sumariada;

Que en fecha 13 de noviembre de 2024, la Instrucción Sumariante presentó el Informe Final, informando que, habiendo sido debidamente notificada la sumariada y no habiendo presentado ante la Instrucción alegato de defensa alguno, resolvió disponer la clausura definitiva del sumario administrativo, y ratificar en todas sus partes el Capítulo de Cargos. Siendo dicho acto notificado en igual fecha a la sumariada;

Que seguidamente, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2025-43-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2025-01245419-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 60-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, sugirió:“(...)se imponga a la agente Masa, Ileana Elizabet D.N.I. Nro. 27.894.266, Empleada Nro. 3692, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 124, la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el Artículo 111° (...) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (...)”;

Que comenzando por el estudio de la normativa aplicable, dado que la señora Masa ostenta un cargo de Auxiliar de Servicio, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación (en adelante CCT), Ley 2890 y sus modificatorias Leyes 3400 y 3487, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/1992;

Que conforme a ello, el CCT en su Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2 (actual Artículo 27°) establece: “(...)Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar “El Consejo” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral(...)”;

Que a su vez, el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° dispone: “(...)Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes(...)”;

Que asimismo, el citado Estatuto en su Artículo 97° establece: “(...)El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje(...)”; el Artículo 103° determina: “(...)En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial(...)”;

Que el Artículo 111° del mismo cuerpo legal indica: “Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) De la cesantía, i) Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública

hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)(...) f) Reiterada y notoria inconducta administrativa”;

Que por su parte el CCT sectorial en su Artículo 29°, Inciso h), Apartado c), (régimen disciplinario) establece que: “(...) los/as trabajadores/as serán pasibles de la sanción de cesantía en caso de abandono del servicio sin causa justificada o inasistencias sin justificación (...)”;

Que en cuanto a los deberes que debe cumplir y respetar el empleado público y de acuerdo a la prueba colectada en las actuaciones, surge que la agente sumariada no ha ajustado su conducta a la normativa vigente y que fuera referenciada, en efecto, su accionar no ha sido acorde a lo establecido en la normativa referenciada;

Que se imputa a la sumariada el haber inasistido en forma presuntamente injustificadas los días: 16, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio; 03 y 04 de julio del año 2023, a la Escuela Primaria N° 124 de la ciudad de Centenario;

Que la Vicedirectora suplente del establecimiento, en su acta de ratificación de denuncia, manifestó que las inasistencias reiteradas y sin justificar de la señora Masa, perjudicaban la realización de sus tareas diarias influyendo en el dictado de clases, al no poder garantizar la limpieza de las aulas y sectores que le corresponden;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, sugiere clausurar el presente sumario y aplicar a la señora Ileana Elizabet Masa, CUIL N° 27-27894266-5, Empleada N° 3692, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 124 de la ciudad de Centenario, la sanción de cesantía;

Que en el presente caso, la sanción de cesantía resulta más que adecuada, en cuanto la agente sumariada es reincidente en una conducta que flanquea el deber básico de trabajar como parte de la relación de empleo público, y afecta a la Administración Pública, muy específicamente al organismo en el cual debía trabajar, en este caso una Escuela, lugar a donde asisten las infancias, resultando -por el Interés Superior del Niño-, fundamental el trabajo que realizan todos/as y cada uno/a de los/as agentes, maestras/os, directivos/as, porteros/as, cocineros/as, maestranzas. Derivado de ello, surge evidente la falta de consideración de la sumariada, respecto de su propio trabajo y hacia los/as niños/as cuyos derechos son transversales a todo, incluso a esta situación concreta;

Que sumado a ello, la actitud de la sumariada frente a su empleo, afecta al normal funcionamiento del establecimiento ya que no se puede designar un/a nuevo/a trabajador/a para ocupar dicho cargo ni tampoco designar personal suplente, quedando la carga sobre los demás auxiliares quienes ven recargadas sus tareas;

Que por último, cabe poner de resalto que en la tramitación del presente sumario se ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa de la agente sumariada, conforme lo establece el Artículo 156° de la Constitución Provincial, el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y el Decreto N° 2772/1992, ya que la agente ha sido debidamente notificada de cada acto administrativo, que se ha favorecido el pleno ejercicio de su derecho de defensa;

Que mediante Resolución N° 1440/2025 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar a la señora Ileana Elizabet Masa, CUIL N° 27-27894266-5, Empleada N° 3692, Auxiliar de Servicio, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111°, Inciso i), Apartados c) y f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haberse acreditado que transgredió con su conducta lo normado en los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del citado plexo normativo y en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27°, Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890 y sus modificatorias Leyes 3400 y 3487;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 29° del CCT y el Artículo 110° del E.P.C.A.P.P., la

sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE la Resolución N° 1440/25 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la señora Ileana Elizabet Masa, CUIL N° 27-27894266-5, Empleada N° 3692, Auxiliar de Servicio de la Escuela Primaria N° 124 de la ciudad de Centenario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Artículo 111°, Inciso i), Apartados c) y f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse acreditado que transgredió con su conducta lo normado en los Artículos 9°, Inciso a), 97° y 103° del mencionado Estatuto, como así también lo establecido en el actual Artículo 27° del citado Convenio, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.